



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Sábado, 23 de enero

Número 18

Diputación Provincial

Servicio Agropecuario

Por decreto del Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación, se pone en conocimiento del público en general que se procederá a la distribución de árboles frutales, procedentes del Campo Práctico de Agricultura, de la especialidad manzanos.

El precio asignado para cada plantón, es el de cinco pesetas.

El plazo para la presentación de instancias, será el de veinte días naturales, a partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, debiendo dirigirse las peticiones al Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación y en las Oficinas del Servicio Agropecuario Provincial, Palacio de la Diputación, 2.º piso.

Burgos, 21 de enero de 1954.—
El Presidente, Manuel Fernández-Villa.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Joaquín Garde López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el recurso a que se hace mención, se ha dictado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, la siguiente

Sentencia. — En la Ciudad de

Burgos, a 21 de diciembre de 1953. Sres: Excmo Sr. Presidente D. Andrés Basanta Silva; Magistrados, don Fausto Sánchez Hernández y don Gaspar Fernández-Lomana de Barbachano; Vocales, D. Ernesto Ruiz G. de Linares y D. Carlos Huidobro Uriol. Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad el presente recurso Contencioso Administrativo, seguido ante el mismo por D. José Moral de las Heras, mayor de edad, Brigada de la Guardia Civil, retirado, y vecino de esta ciudad, representado por el mismo y defendido por el Letrado D. Emilio Gil Merino, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, número 82, de fecha 29 de noviembre de 1952, sobre utilidades, en cuyo recurso ha sido también parte la Administración, representada por el señor Fiscal del Tribunal.

Resultando: Que por escrito de fecha 11 de abril del corriente año, el recurrente D. José Moral de las Heras, acude a este Tribunal, interponiendo recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción contra el fallo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, número 82, de fecha 29 de noviembre de 1952, y manifestando que se le tenga por parte en el mismo y se reclame el expediente, dictándose providencia, teniendo por interpuesto dicho recurso, por parte en el mismo al recurrente, se recla-

mase el expediente administrativo y se hiciese la oportuna publicación de su interposición en el B. O. de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración, lo que fué cumplimentado.

Resultando: Que recibido el expediente administrativo, de él aparece que, citado recurrente D. José Moral de las Heras, acudió por escrito al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia exponiendo que, habiendo sido retirado como clase de tropa con el haber pasivo mensual de 1053 pesetas y 75 céntimos, cantidad que ha venido percibiendo todos los meses a excepción del mes de julio que le ha sido descontado el 10 por 100 por impuesto de utilidades y creyéndose hallarse exento de dicho impuesto es por lo que interpone recurso económico administrativo contra la aplicación del referido impuesto de utilidades, y seguido el expediente por todos sus trámites el Tribunal Económico administrativo dictó fallo número 82, con fecha 29 de noviembre de 1952, estableciendo los siguientes: Considerando: Que la exención que para las clases de tropa y sus haberes establece el Decreto de 20 de abril de 1931, que modificó los artículos 14 y 15 del Real Decreto de 15 de diciembre de 1927, hay que interpretarle no en el sentido amplio que pretende el recurrente sino en la forma que al efecto establece la Or-

den Ministerial de 25 de septiembre de 1945 aclaratoria de aquél Decreto y la cual excluye de la exención a los haberes, tanto activos como pasivos de las clases de tropa, cuando en realidad dejan de serlo al pasar por su cuantía a ser iguales o superiores al sueldo de Oficial del Ejército, Marina, Aire, Guardia Civil, Carabineros, ya que este sueldo no goza de tal exención tributaria, Considerando: Que por la razón expuesta, esta Delegación de Hacienda obró rectamente al realizar el descuento que motiva el presente recurso, cumpliendo lo ordenado en la referida Orden Ministerial y en la Circular de 26 de junio de 1952 que la recuerda, por lo que procede desestimar la reclamación.

Resultando: Que por providencia de 15 de septiembre último se tuvo por recibido el expediente administrativo y ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia y se pusieron las actuaciones de manifiesto al recurrente para que en término de veinte días formulase la demanda, lo que verificó dentro de término previa prórroga concedida al efecto, mediante el oportuno escrito en el que sienta como hechos los que ya constan al reseñar el expediente y como fundamentos de derecho los que estimó de aplicación, y suplica al Tribunal dicte en su día sentencia estimando el recurso de plena jurisdicción y revocando el fallo recurrido de 29 de noviembre de 1952 del Tribunal Económico administrativo de Burgos, lo deje sin efecto declarando que los haberes pasivos que disfruta el recurrente están exentos de la contribución de utilidades cualquiera que sea su cuantía, y condena a la Administración a estar y pasar por esta declaración y a que devuelva al recurrente las cantidades que, a partir de primero de julio de 1952, le han sido descontadas de sus haberes por citada contribución y se abstenga en lo sucesivo de efectuar tales descuentos, aparte de que pueda hallar se exento como beneficiario de fa-

milia numerosa, con imposición de costas a la Administración.

Resultando: Que por providencia de 25 de noviembre último se tuvo por formulada la demanda y con entrega de copias se mandó emplazar al Sr. Fiscal del Tribunal para que la contestase en igual término de veinte días, lo verificó por medio del oportuno escrito sentando como hechos no haber inconveniente y así se hace el admitir como ciertos los hechos sentados de contrario en escrito de formalización del recurso, debiendo añadir únicamente que, la liquidación practicada por la Delegación de Hacienda, lo fué en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 25 de septiembre de 1945, recordada en Circular de la Intervención General del Estado, de 26 de junio de 1952. Y citando como fundamentos de derecho los que estimó de aplicación, suplicó al Tribunal se sirva en su día dictar sentencia por la que al confirmar en todas sus partes el acuerdo recurrido sea desestimado el recurso con expresa imposición de costas.

Resultando: Que por providencia de 25 de noviembre último se tuvo por contestada la demanda, y no habiéndose solicitado por ninguna de las partes el recibimiento a prueba ni la celebración de vista pública y estando exceptuado de este trámite por su cuantía, se señaló para discutir y votar la sentencia el día 12 del actual, en cuyo día tuvo lugar con asistencia de los señores Vocales del Tribunal citados al efecto.

Visto siendo Ponente el Vocal del Tribunal D. Carlos Huidobro Uriel.

Vistos los artículos citados por las partes y demás de general aplicación.

Considerando: Que si la Delegación de Hacienda de la provincia al hacer la liquidación por Impuesto de Utilidades en el haber pasivo del Brigada de la Guardia Civil, D. José Moral de las Heras,

obró prestando acatamiento a una Orden Ministerial cuyo cumplimiento se recordaba, este Tribunal, al contemplar el caso que se somete a su decisión, tiene que prescindir de una Orden que al ser comunicada por el Ministerio de Hacienda a los Organismos de él dependientes, no tiene más ámbito que los mismos, y sobre por ello no serle conocida en la forma establecida en el artículo primero del Código Civil, nunca podría concederle valor de contradicción en contra de lo estatuido por un precepto de auténtico rango legislativo, del que carece aquella, ya que por no haber sido promulgada carece de fuerza obligatoria.

Considerando: Que lo dispuesto en el artículo único del Decreto de 20 de abril de 1931 es absolutamente concluyente; los haberes de las clases de tropa y sus asimilados cualquiera que sea la cuantía de los mismos gozarán de exención del Impuesto de Utilidades, y lo claro del precepto concede pocas posibilidades a interpretaciones administrativas o jurisdiccionales y si el mismo resulta inadecuado, medios legislativos hay para ponerlo en armonía con realidad social, si se entiende que ésta es la que pondera la Orden comunicada a que se ha hecho referencia y que menciona el fallo recurrido del Tribunal Económico Administrativo provincial; tributación de las clases de tropa cuando su cuantía sea igual o superior al sueldo de oficial.

Considerando: Que muy distinto al de autos es el caso de que el individuo de clase de tropa en el acto de separación del servicio activo, por pase a la situación de retirado, le sea concedido el grado de oficial, pues entonces, como declara la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de noviembre de 1952, no hay modo de conceptuar sin desconocer la realidad jerárquica el que haber pasivo de un oficial pueda entenderse haber de subalterno y como no es

esta circunstancia que concurra en el recurrente es visto que está autorizado para desentir de la liquidación del Impuesto respecto de su haber, y que hay que estimar fundado el recurso que ha interpuesto por tal razón.

Considerando: Que no hay méritos para hacer especial declaración sobre las costas del recurso,

Fallamos: Que estimando el recurso de plena jurisdicción, debemos revocar y revocamos el fallo recurrido de 29 de noviembre de 1952, número 82 del Tribunal Económico Administrativo de Burgos, el cual dejamos sin efecto y declaramos que los haberes pasivos que disfruta el recurrente D. José Moral de las Heras se hallan exentos de la Contribución de Utilidades, cualquiera que sea su cuantía, y condenamos a la Administración a pasar por esta declaración y a que devuelva al recurrente las cantidades que por tal contribución le han sido descontadas de sus haberes pasivos.

A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el B. O. de la provincia y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Basanta Silva.—Fausto Sánchez.—Gaspar Fernández-Lomana.—Ernesto Ruiz.—Carlos Huidobro.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Vocal del Tribunal D. Carlos Huidobro Uriol, en la sesión pública del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en Burgos, a 21 de diciembre de 1953, de que yo el Secretario de Sala, certifico.—Ante mí, Joaquín Garde.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Burgos, a 14 de enero de 1954.—Joaquín Garde.

Burgos

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal número 1 de esta Ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio de faltas, que se siguen en éste de mi cargo por lesiones causadas a Matías Pérez Gúemes, el día 25 de diciembre último, ha acordado se cite al mismo, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, en el término de diez días, con el fin de que sea reconocido por el Sr. Médico Forense de dichas lesiones y recibirle declaración sobre los hechos que motivaron las mismas, advirtiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y sirva de citación al lesionado Matías Pérez Gúemes, y su inserción en el B. O. de la provincia, en Burgos, a 19 de enero de 1954.—El Secretario, P. H., V. Azofra.

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción número 2 de esta Ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario 291 de 1953, por esta, ha acordado se cite a José Lafuente Cabeza, de 26 años de edad, soltero, hijo de Arcadio e Iluminada, natural de Soria y sin domicilio conocido, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído como denunciado en dicho sumario, advirtiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el B. O. de esta provincia, expido la presente, en Burgos, a 31 de diciembre de 1953.—El Secretario judicial.

D. José Antonio Seijas Martínez, Magistrado, Juez de Instrucción del Juzgado número 2 de la Ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que por haber sido

habido el procesado Manuel Bernabeu García, cuya busca y captura interesaba en la requisitoria publicada en este B. O., de fecha 13 de junio pasado, número 132, ruego a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, cesen en aquellas gestiones.

Dado en Burgos, a 18 de enero de 1954.—El Juez de Instrucción, José Antonio Seijas Martínez.—El Secretario.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruído a instancia de don Benito Guerra Rodríguez, como Director Gerente de «Electra de Burgos», S. A., que solicita la concesión administrativa necesaria para el establecimiento de unas líneas de transporte de energía eléctrica en alta tensión que, partiendo de la línea Burgos-Aranda de Duero, a 44 K. V., que explota la Entidad peticionaria, terminen en los centros de transformación que se proyectan en la villa de Lerma y en la explotación agrícola «Granja de Báscones».

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión, se acompaña por el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de 30 días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, se presentó únicamente la de la «Compañía de Aguas de Burgos», S. A., que se oponía al establecimiento de la línea solicitada, por entender que se perjudican sus

intereses, ya que cuenta con 407 abonados en Lerma.

Resultando: Que dado traslado de la reclamación a la Sociedad peticionaria, ésta manifestó que la competencia no es causa legal que impida el establecimiento de la línea, y que el proyecto obedece, precisamente, a la petición de los consumidores, porque la Sociedad reclamante no podría prestar ese servicio.

Resultando: Que con el trazado de las líneas se cruza la carretera Nacional de Madrid-Irún, varios caminos, el río Arlanza, dos líneas de alta tensión, una telegráfica y otra telefónica, verificándose los cruzamientos conforme determina el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constar en el expediente los informes favorables emitidos por la Excelentísima Diputación Provincial y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios, y que la reclamación formulada por la «Compañía de Aguas de Burgos», S. A., debe rechazarse por no estar incurso en los preceptos de la Ley y Reglamento para instalaciones eléctricas.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21) he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a «Electra de Burgos», S. A., la construcción de una subestación de transformación en Lerma, de 44 K. V. a 13 K. V., la construcción de una línea de alta tensión de la subestación a los dos

centros de transformación que se instalan en Lerma y construcción de los mismos; la construcción de la línea de alta tensión de la subestación de Lerma a la subestación de la Granja Báscones, y la construcción de esta última. También se autoriza la construcción de las redes de baja tensión en Lerma.

2.^a Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de las referidas instalaciones eléctricas y, como consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y provinciales, caminos municipales, ferrocarriles, montes públicos, líneas telegráficas y telefónicas, sendas, cauces, y sobre toda clase de terrenos de dominio público a que afecta la instalación.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que firma en Burgos el Ingeniero Industrial don Benito Guerra, no pudiendo variarlas ni modificarlas el peticionario sin dar conocimiento y previo el permiso correspondiente.

4.^a La subestación que se proyecta en Lerma constará de las cuatro secciones que siguen:

Sección de 44 K. V.—Esta sección se dispondrá para la instalación y funcionamiento a la intemperie.

Sección de 13,8 K. V.—Esta sección se realizará con material eléctrico de tipo inferior, que irá alojado en celdas independientes situadas en el edificio que se construirá para tal fin.

Sección de baja tensión.—Esta sección comprenderá los aparatos e instalaciones de los servicios auxiliares de la subestación.

Sección de control y medida.—En esta sección, que se instalará en el interior del edificio, se dispondrá todos los aparatos e instalaciones para el control, medida y mando de maniobras de todas las instalaciones de alta tensión.

5.^a Todas las estructuras metálicas, así como las carcasas de los transformadores e interruptores y

partes metálicas, interruptores y secciones, estarán puestas a tierra, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

6.^a Todo el terreno que ocupe la subestación será cercado en condiciones tales que presente la mayor garantía de seguridad para toda persona ajena a la misma.

7.^a En el interior de la subestación se adoptarán las medidas convenientes para la seguridad de las personas, cosas e instalaciones, con sujeción a las prescripciones generales del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

8.^a De conformidad con lo que dispone el artículo 29 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, el concesionario proveerá a la subestación de un Reglamento de servicios, que deberá ser colocado en sitio visible de aquélla, para conocimiento del personal afecto a la misma.

9.^a Las líneas serán aéreas, con tensión de 13,200 voltios en las líneas de alta tensión y 220/127 voltios en las líneas y red de baja tensión. Las potencias a transportar serán: 125 K. V. A., a la subestación de Báscones; 150 K. V. A., a cada uno de los dos centros de Lerma, y 550 K. V. A., a la subestación de Lerma. El conductor que se emplee será cable de aluminio acero, compuesto de 6 kilos de aluminio de 2,38 m/m. de diámetro y un kilo de acero de 2,38 m/m. de diámetro. El diámetro del cable será 7,14 m/m.

10. Los apoyos normales de la línea estarán constituidos por un poste de madera de 8 metros de longitud, con diámetro de 13 y 27 centímetros en cogolla y base, respectivamente, sujeto por medio de tornillos a una zanca de hormigón armado de 2 metros de longitud, empotrada 1,30 metros en el terreno. Los apoyos de anclaje y de cruce de carreteras o caminos serán del mismo tipo que el anterior, pero con doble zanca de hormigón armado.

11. En los puntos donde cambie la dirección el trazado en más de 20 grados, los postes han de ser empotrados en macizos de hormigón, lo que obliga a que los referidos postes tengan metálica la parte inferior al menos, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado. La misma disposición se empleará en todos los postes que limitan los vanos de cruce de las carreteras del Estado, provinciales.

12. Los cruces de la línea con las carreteras del Estado y caminos vecinales se efectuarán normalmente a la dirección de la vía cruzada en el punto de encuentro, y si esto no fuera posible, bajo un ángulo que no sea inferior a 65 grados sexagesimales; el punto de cruce se elegirá, en cuanto sea posible, de modo que no cause daño al arbolado existente en las vías cruzadas, poniéndose de acuerdo con el Ingeniero encargado de la vía. En todos estos cruces, no tendrá la longitud suficiente para comprender dentro del mismo las líneas telegráficas, telefónicas o, en general, de transporte de energía eléctrica que se hallen tendidas paralelamente a la vía cruzada, en los márgenes de la misma, con el fin de no necesitar dichas líneas otra protección que la inherente al tramo de cruce; cumplida esta condición, los postes que limitan el vano de cruce se acercarán lo posible entre sí, aunque dejando siempre libre en toda su extensión los taludes de desmonte o terraplén de las excavaciones.

13. En todos los vanos sobre sitios frecuentados, en los de cruce de carreteras y caminos vecinales y en los caminos municipales cuya anchura no permita aproximarlos entre sí hasta poco más de tres metros, los postes que limitan el vano de cruce, y siempre que en dichos tramos se empleen aisladores rígidos, cada conductor irá suspendido de un fiador de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de

sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión de conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas 1,50 metros como máximo.

14. En los cruces con las líneas telefónicas, telegráficas y de transporte de energía eléctrica de otras instalaciones, se cumplirán las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, así como las de R. O. de 17 de abril de 1923 y demás disposiciones vigentes, para en los casos en que no haya acuerdo entre el concesionario y los propietarios de otras instalaciones acerca de la elección del punto de cruce de la misma con aquéllas.

15. En la subestación y centros de transformación se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

16. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de diez meses, a partir de la fecha del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

17. El conjunto de la instalación, en lo que a la línea de transporte se refiere y tanto durante la construcción como en la explotación, estará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, a la que el concesionario dará cuenta del principio y terminación de las obras.

18. Terminada la instalación y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe, al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la distribución que afecte al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo, debidamente autorizado, y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones de referencia reúnen las condiciones de

bidat para ser puestas en servicio.

La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que, para la puesta en servicio, será preciso además la autorización de la Delegación de Industria de la provincia.

19. El concesionario queda obligado a introducir en la línea de transporte, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones necesarias que considere la Administración, ya sea por variación del trazado o rasantes en las vías cruzadas por aquéllas, o ya sea por cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

Igualmente se obliga a efectuar las obras de conservación y reparación que necesite la línea, de modo que en ningún caso sean imputables al mal estado de la línea los accidentes que puedan ocurrir, ya que aquélla debe mantenerse en constante buen estado de conservación.

20. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no han sido derogadas por aquél, así como al de todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

21. El concesionario queda obligado al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la Ley y Reglamento de accidentes del trabajo, subsidio familiar, vejez, seguro de enfermedad y contrato de trabajo, en las de protección a la industria nacional y a lo que pueda ordenarse en cuantas se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

22. Esta concesión se refiere exclusivamente a la servidumbre de paso de corriente eléctrica, se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente, por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

23. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 29 de marzo de 1941, queda obligado el concesionario a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo de treinta días que se indica en el apartado 6.º del artículo 107 de dicho Reglamento.

24. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico conforme se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

25. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, dará lugar a la anulación de concesión.

Burgos, 7 de enero de 1954.—
El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CIRCULAR

De interés para todos los Ayuntamientos de la provincia

Como continuación a la Circular dictada por esta Dependencia y publicada en el B. O. de la provincia número 7 de fecha 11 de los corrientes referente a la formación de los documentos cobratorios de los Arbitrios Municipales sobre la riqueza Urbana y sobre la Rústica y

Pecuaría, en virtud de lo ordenado por la Superioridad, queda modificada aquella en su Instrucción 3.ª y en la parte que afecta a la clasificación de los recibos del arbitrio según su cuantía, en anuales, semestrales y trimestrales de la Contribución Territorial, corresponderá otro de igual clase de arbitrio, independientemente de la cuantía de éste, por lo que los Padrones y en sus casillas 6.ª, 7.ª y 8.ª se consignará el importe, como queda rectificado por la presente y en las Listas Cobratorias y en las últimas cuatro columnas, se consignará el importe del arbitrio en tal forma que el recibo que es anual en Contribución Territorial, lo será igualmente en el Arbitrio, el que sea semestral en la Contribución del Estado, será semestral y por último el que por su cuantía sea triméstral en el Estado será triméstral en el Arbitrio de que se trata. Quedando en lo demás substistente la Circular anterior y que al principio se cita.

Burgos, 22 de enero de 1954.—
El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García-Bustos.

Ayuntamiento de Burgos

Reemplazo de 1954

Relación de los mozos incluidos en el alistamiento formado por las cuatro Secciones de Recluta de esta ciudad, como comprendido en el caso 5.º del artículo 66 y 6.º del 69 del vigente Reglamento de Reclutamiento, cuyo paradero actual se ignora, como asimismo el de sus padres a quienes se les cita por el presente para que comparezcan en la Casa Consistorial el día 31 de los corrientes, a las once horas, con el fin de proceder a la rectificación del alistamiento el día 14 del próximo mes de febrero a la misma hora y lugar para el acto del cierre definitivo del expresado alistamiento y el día 21 del referido mes de febrero, a las nueve horas, a la clasificación

de mozos, rogando a las personas que supieren algo acerca del paradero de los mismos, lo manifiesten, a la mayor brevedad, en el Negociado de Quintas de este Ayuntamiento.

Primera Sección

Abad Fernández César, hijo de desconocidos.

Abajo Izquierdo Justiniano, de desconocidos.

Andrés Caballero Pedro, de Teódulo y Manuela.

Arnáez Lázaro Gregorio, de desconocidos.

Arriba Lázaro Julio, de Fabriciano y Manuela.

Cabezón Cabezón Clemente, de desconocidos.

Casado Vélez José-Luis, de Félix y Agapita.

Diez Martín Bernabé, de Bernabé y Pilar.

Dos Santos Díaz Santos, de Alvaro y Cándida.

Segunda Sección

García Gutiérrez Gonzalo, de Ladislao y Bibiana.

Giménez Escudero Enrique, de Antonio y María.

González Cuevas David, de Santiago y Casilda.

Gutiérrez Alonso Antonio, de Santos y Nicolasa.

Hernández Ruiz José María, de Francisco y Emiliana.

Jiménez-Movediano Díaz Rafael, de Jesús y María.

López Blanco Fernando, de José y Emerenciana.

López y López Pascual, de Pascual y Palmira.

Lozano Nebreda Fernando, de Antonio y María.

Tercera Sección

Mata Fernández Manuel, de desconocido y Pilar.

Molinero Ausín José, de Celedonio y Natividad.

Molinero García José-Luis, de Luis y Piedad.

Muro Pampliega Jesús, de Jesús y Gaspara.

Negro Valdivielso Feliciano, de Feliciano y Vicente.

Núñez Llanos Santos, de desconocidos.

Ortega Hierro José Luis, de Félix y María Mercedes.

Pérez Goenaga Jesús, de José y Damiana.

Cuarta Sección

Quintanilla Vadillo Felipe, de desconocidos.

Revilla Huerta Angel, de Pascual y Florencia.

Rodado Guallar Luis, de Francisco y Luisa.

Santamaría Vallejo Antonio, de Pablo y Narcisca.

Sanz Alonso Fernando, de desconocidos.

Sedano Martínez Angel, de Herminio y Sofía.

Súarez Rojas Luis, de José y Eugenia.

Valmayor Escaño Juan [Cruz, de desconocidos.

Valle Valle Daniel, de Juan y Primitiva.

Villaescusa Gayangos Zacarías, de desconocidos.

Villalón Guzmán Antonio, de desconocidos.

Villamar Herbosa Zacarías, de desconocidos.

Villamor Hiniestra Valeriano, de desconocidos.

Alcaldía de Roa

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente anuncio se les cita para que comparezcan en estas Casas Consistoriales por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán

lugar en los días 31 del mes actual y 14 y 21 del próximo febrero y hora de las once, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Juan Alvarez Calvo, hijo de Ginés y Rufina.

Victoriano Chico Mañero, hijo de Bonifacio y Claudia.

Sergio Martínez Altable, hijo de Antonio y Francisca.

Máximo Moreno Peña, hijo de Ricardo y Benedicta.

Roa, 13 de enero de 1954.—El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

Igual citación hace el Alcalde de Merindad de Castilla la Vieja, respecto de los mozos Victor Llano Cortés, hijo de Hermógenes y Luz; Félix Martínez Casel, de desconocido y Modesta, y Florentino Ortega Ribera, de Andrés y Juana.

El de Briviesca, respecto de los mozos Mariano Sainz González, hijo de Mariano y Matea, y Carlos Fernández de Prado, de Eliseo y Marina.

Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera

Anuncio

Por este expresado Ayuntamiento se tiene acordada la imposición de los arbitrios sobre la riqueza rústica y pecuaria, y urbana; como igualmente el recargo municipal sobre la cuota del Tesoro de la contribución industrial y de comercio, que ha sido aumentada, habiéndose establecido en los tres conceptos de riqueza antes expresados, los tipos máximos que respectivamente se autorizan por la Ley de 3 de diciembre de 1953, modificando la de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945, y Decreto de fecha 18 del propio mes y año, cuyo acuerdo se expone al público por un plazo

de quince días hábiles, a los efectos de reclamación.

Al propio tiempo y durante el mismo plazo, se exponen también al público las ordenanzas que han de servir para el cobro de los dos arbitrios y recargo mencionados anteriormente.

Sotillo de la Ribera, a 18 de enero de 1954.—El Alcalde, Antonio Arroyo.

Alcaldía de Villafría de Burgos

Ultimados los repartimientos de los arbitrios municipales de rústica y urbana de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por los interesados y, en su vista, si lo consideran oportuno, interponer las reclamaciones que consideren pertinentes a su derecho, de conformidad con lo preceptuado.

Pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Villafría de Burgos, 19 de enero de 1954.—El Alcalde, Celicio González Manzanedo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Orbaneja Riopico y Cardeñuela Riopico.

Alcaldía de Valle de Manzanedo

Modificado y aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal para el actual ejercicio de 1954, de acuerdo con el contenido de las normas dictadas para aplicación de la Ley de Bases de Régimen Local de 3 de diciembre de 1953, «Boletín Oficial del Estado» del 4, aprobadas por Decreto de 18 de diciembre «Boletín Oficial del Estado» del 29, cuyo primitivo anuncio fué publicado en el B. O. de la provincia, número 285, del día 19 del propio mes de diciembre, queda expuesto al público nuevamente dicho presupuesto municipal ordinario, por el término de quince días hábiles, a partir de la publicación

del presente anuncio en el B. O. de la provincia, conforme se dispone en la disposición transitoria primera de referidas normas, durante cuyo plazo, podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas contra el mismo, de acuerdo a lo prevenido en los artículos 655 y siguientes de la Ley del Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, advirtiéndose a los interesados que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valle de Manzanedo, a 10 de enero de 1954.—El Alcalde, Gregorio Rojo.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Huerta de Rey

Rectificación

El anuncio de subasta de resinas, publicado en el B. O. de la provincia, número 12, correspondiente al día 16 de enero actual, se entenderá rectificado en la siguiente forma:

Un aumento de 47.242 pesetas en el tipo de tasación del monte «El Pinar», número 226 del Catálogo.

Un aumento de 17.905 pesetas sobre el tipo de tasación para el monte «Comunero», número 225 del Catálogo; quedando subsistentes las demás condiciones de referido anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento y fines ulteriores.

Huerta de Rey, 19 de enero de 1954.—El Alcalde, Mariano Herrero.

Alcaldía de Tubilla del Lago

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia, se anuncia la subasta del aprovechamiento de resinas de 17.279 pinos a resinar a vida, en el monte de este municipio «El Pinar», para la campaña de 1954, bajo el tipo de tasación de 93.306'60 pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones

que se hallan de manifiesto en este Ayuntamiento.

La subasta para su aprovechamiento tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día 7 del próximo mes de febrero y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, otro miembro de la Corporación y un funcionario del ramo de Montes y el Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

Los pliegos facultativos y el económico administrativo formulado por el Ayuntamiento, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, en cualquier hora de oficina, de diez a una de todos los días hábiles.

Tubilla del Lago, 14 de enero de 1954.—El Alcalde, Domingo Fernández.

Alcaldía de Hontoria de Valdearados

Habiendo sufrido modificación la tasación de la subasta de aprovechamiento de resina del monte «El Carrascal», propiedad de este Ayuntamiento, queda rectificado en el sentido de que el tipo de tasación para tomar parte en la misma ha de ser el de 120.261'50 pesetas, quedando subsistentes todas las demás condiciones y fechas publicadas en el B. O. de la provincia.

Hontoria de Valdearados, 19 de enero de 1954.—El Alcalde, Abraham de la Fuente.

Alcaldía de Mamolar

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, y dado lo avanzado de la época, el día siguiente hábil a aquel en que se cumplan los diez días hábiles desde la publicación de este anuncio en el B. O.

de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Ayuntamiento la subasta de la resina de pino del monte «Pinar», de 11.924 pinos a vida, por el precio de tasación de pesetas 52.465'60, cuyo acto tendrá lugar a las doce horas de la mañana.

El acto se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, otro miembro de este Ayuntamiento, un funcionario del ramo de Montes y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

El sistema de subasta queda regulado por la Orden ministerial de 31 de enero de 1953, a la que en todo caso y con las formalidades que dicha Orden establece, se procederá a su formalización.

Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría municipal hasta el día antes del señalado para la subasta y hora de las once de la mañana.

Los pliegos económicos y administrativos se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, en horas de oficina, todos los días laborables.

Mamolar, 16 de enero de 1954. El Alcalde, Elías Bartolomé.

Junta administrativa de Plágaro

Arriendo de finca rústica con monte para destinarla al cultivo

La Junta de mi presidencia arrienda un terreno de propiedad de esta Junta, parte de ella con monte, para ser destinada a cultivo, durante varios años, que tiene una superficie aproximada de 107 fanegas o 34 hectáreas.

Para tratar, con la Junta administrativa en Plágaro, municipio del Valle de Tobalina (Burgos).

Plágaro, 18 de enero de 1954.—El Presidente, Francisco Tobalina.

Extravío, 3 del actual, perra perdiguera, jaspeada, con pintas negras. Razón: Bailén, 10 (Barriada Militar) Burgos.

Rafael Santa María Molins

Gestor Administrativo Colegiado

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales, Gestión de toda clase de asuntos en las Oficinas públicas.

Calera, 43.-1.º - Teléfono 2500 - BURGOS